Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico

Ref. No. _____
Favor mencionar este número cuando se refiera a este asunto.

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

2 de marzo de 1988

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 88-04

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

A Todo el Personal

CREACION DE LA UNIDAD TECNICA DE GRABACIONES DEL NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

La falta de recursos adecuados para combatir el crimen organizado en Puerto Rico ha permitido a este fenómeno social alcanzar un nivel alto de sofisticación dentro de la naturaleza criminal en que se desarrolla.

Las ganancias obtenidas mediante el uso de actividades criminales organizadas se utilizan para realizar inversiones al amparo de la ley, socavando así la economía y el desarrollo social de nuestra Isla. Además del menoscabo económico, esta actividad delictiva facilita el incremento en la incidencia criminal creando inseguridad, desasosiego e intranquilidad en nuestra ciudadanía.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de esta situación, aprobó la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, conocida por "Ley contra el Crimen Organizado". El propósito principal de esta ley es poner a la disposición de las autoridades gubernamentales remedios y mecanismos de naturaleza civil y penal que permitan el encausamiento de aquellas personas que se dedican a este tipo de actividad criminal.

No obstante, los remedios y recursos que provee esta ley no son suficientes para atacar este problema con la misma fuerza e intensidad con que se desarrolla. Es necesario que las agencias de ley y orden cuenten con herramientas y recursos adecuados para combatir efectivamente este mal que azota nuestra sociedad.

Apartado 192, San Juan, Puerto Rico 00902

Teniendo en mente esta necesidad, hemos concentrado nuestros esfuerzos hacia la aprobación de la Ley Núm. 36 del 19 de junio de 1987, a los efectos de enmendar la Ley contra el Crimen Organizado. Esta enmienda permite el uso de mecanismos para realizar grabaciones orales no telefónicas en el transcurso de una investigación.

Para salvaguardar los derechos constitucionalmente garantizados a las personas, el uso de este mecanismo estará accesible únicamente para aquellas investigaciones relacionadas con el crimen organizado en los casos y circunstancias que determina la propia Ley. Su objetivo principal es ofrecer evidencia admisible para corroborar el testimonio de testigos, de manera que se pueda fortalecer su credibilidad y lograr que los delincuentes sean convictos para que respondan a nuestra sociedad por los crímenes cometidos.

Con el establecimiento de este mecanismo esperamos contrarrestar el crimen organizado en Puerto Rico y devolver a la ciudadanía la confianza en nuestro sistema de justicia criminal.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico consciente de su responsabilidad ante la ciudadanía de este país y la autoridad conferida por la Ley Núm. 36 del 19 de junio de 1987 y su Reglamento, dispone durante el día de hoy, la creación de la Unidad Técnica de Grabaciones del Negociado de Investigaciones Especiales de dicho Departamento.

CREACION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD

Se crea, mediante la presente Orden Administrativa, la Unidad Técnica de Grabaciones del Negociado de Investigaciones Especiales. Esta Unidad responderá y estará adscrita a la Oficina del Director de este Negociado, quien a su vez, designará un agente encargado para realizar labor de supervisión y velar por el cumplimiento estricto de la Ley y su Reglamento.

La misma constará de cinco (5) agentes adiestrados especialmente en las técnicas de grabaciones orales no telefónicas. Contará además, con el apoyo de todos los agentes de la División de Investigaciones Contra Crimen Organizado (DICCO) que sean adiestrados específicamente para este propósito.

La labor de todo el personal técnico y de apoyo de esta Unidad será en adición a sus funciones ordinarias de agente investigador.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

La unidad técnica de grabaciones tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, sin que se entienda como una limitación:

a. Brindar apoyo técnico de conformidad a las órdenes autorizando grabaciones emitidas en virtud de la Ley y este Reglamento.

b. Custodiar el equipo de grabaciones y brindarle el mantenimiento requerido por la Ley y este Reglamento a fin de garantizar su funcionamiento óptimo y confiable.

c. Controlar, identificar y llevar inventario y anotación de las entradas y salidas de los artefactos o mecanismos de grabación manteniendo constancia de la persona a quien se asigna el artefacto, el tiempo por el cual se asigna, la condición del equipo al momento de la entrega y la fecha de recibo. No se asignará ningún equipo de grabación para la ejecución de una orden o autorización de grabar sin la previa verificación del funcionario encargado de la Unidad respecto a la condición óptima del equipo para el propósito asignado.

d. Conservar en la caja de seguridad especial que a esos fines adquiera, las copias de grabaciones que se obtengan por autorización del Tribunal, mientras estén bajo su custodia.

e. Ofrecer asesoramiento y adiestramiento a los funcionarios públicos según le sea requerido, sobre los aspectos técnicos del uso y manejo de los artefactos y los mecanismos de las grabaciones.

f. Destruir cualquier grabación de comunicaciones orales no telefónicas que se halle en su poder o bajo su custodia cuando el Tribunal así lo ordene o cuando el Secretario lo disponga en las circunstancias contempladas en el Artículo 20 de este Reglamento.

FUNCIONES

1. Preparar la persona que llevará a cabo la grabación oral no telefónica con la orientación debida y el equipo adecuado para realizar la misma.

2. Mantener y preservar el equipo en un ambiente adecuado y llevar a cabo simulacros para probar su funcionamiento.

3. Mantener récord de las personas que solicitan los servicios de la Unidad Técnica y el equipo autorizado.

4. Mantener bajo su custodia las copias de grabaciones

que se obtengan por autorización del tribunal en lugar seguro y previamente reservado para estos efectos.

5. Ofrecer seminarios al personal de apoyo sobre técnicas modernas para la utilización del equipo de grabaciones.

6. Realizar la destrucción de grabaciones de comunicaciones orales no telefónicas cuando el tribunal así lo disponga o mediante autorización del Secretario de Justicia cuando hayan transcurrido diez (10) años desde que se efectuó la grabación.

7. Mantener informado al Director del Negociado de Investigaciones Especiales sobre las personas que solicitan los servicios de la Unidad Técnica de Grabaciones, equipo asignado y grabaciones orales no telefónicas que se encuentran en su poder o bajo su custodia.

8. Informar al Director del Negociado de Investigaciones Especiales sobre cualquier irregularidad o indiscreción que llegue a su conocimiento sobre la toma de grabaciones en el transcurso de una investigación y/o el manejo del equipo asignado.

Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia

mem